
Comisión de Proposiciones

Informe de la Subcomisión de la Comisión de Proposiciones constituida para examinar la solicitud de admisión de las Islas Cook en la Organización Internacional del Trabajo

La Subcomisión constituida por la Comisión de Proposiciones para examinar la admisión de las Islas Cook en la OIT tuvo la siguiente composición:

<i>Miembros gubernamentales:</i>	Sra. Jody Anderson (Australia) Sr. Suzhong Gao (China)
<i>Miembros empleadores:</i>	Sr. Hiroyuki Matsui (Japón) Sr. Kamran Rahman (Bangladesh)
<i>Miembros trabajadores:</i>	Sr. Felix Anthony (Fiji) Sra. Toni Moore (Barbados)

La Subcomisión eligió Presidenta a la Sra. Anderson.

La Subcomisión celebró tres sesiones los días 5 y 8 de junio de 2015.

De conformidad con el artículo 28, párrafo 4, del Reglamento de la Conferencia, la Subcomisión consultó a los siguientes representantes acreditados de las Islas Cook:

<i>Representantes gubernamentales:</i>	Sr. Joshua Mitchell, Director, División de Naciones Unidas y Tratados, Ministerio de Asuntos Exteriores e Inmigración Sra. Patricia Tuara Demmke, Directora, Oficina de Relaciones Laborales y de Empleo, Ministerio del Interior
<i>Representante de los empleadores:</i>	Sra. Nathalie Rossette-Cazel, Cámara de Comercio de las Islas Cook
<i>Representante de los trabajadores:</i>	Sr. Anthony Turua, Asociación de Trabajadores de las Islas Cook (CIWA)

A solicitud del Gobierno de Nueva Zelanda, la Subcomisión consultó asimismo al Sr. Michael Woodhouse, Ministro de Relaciones Laborales y Seguridad en el Lugar de Trabajo de Nueva Zelanda, y al Sr. Carl Reaich, Representante Permanente Adjunto de Nueva Zelanda en Ginebra.

La Subcomisión sugiere a la Comisión de Propositiones que presente a la Conferencia un informe del siguiente tenor:

Solicitud de admisión de las Islas Cook en la Organización Internacional del Trabajo

1. La Conferencia tiene ante sí una solicitud de admisión de las Islas Cook en la Organización Internacional del Trabajo (OIT). De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Propositiones constituyó una Subcomisión para examinar dicha solicitud, compuesta del modo siguiente: Sra. Jody Anderson (Gobierno, Australia); Sr. Suzhong Gao (Gobierno, China); Sr. Hiroyuki Matsui (empleador, Japón); Sr. Kamran Rahman (empleador, Bangladesh); Sr. Felix Anthony (trabajador, Fiji); y Sra. Toni Moore (trabajadora, Barbados).
2. La Subcomisión partió del examen de un documento (*Actas Provisionales* núm. 3-1) en el que figuraban la carta de solicitud de admisión de las Islas Cook, los procedimientos de la OIT aplicables en materia de admisión de nuevos Miembros, e información sobre la historia, geografía, gobierno, situación constitucional, relaciones diplomáticas, economía y relaciones laborales de las Islas Cook.
3. La Subcomisión consultó a los miembros de la delegación tripartita de las Islas Cook acreditada ante la Conferencia: Sr. Joshua Mitchell, Director, División de Naciones Unidas y Tratados, Ministerio de Asuntos Exteriores e Inmigración; Sra. Patricia Tuara Demmke, Directora, Oficina de Relaciones Laborales y de Empleo, Ministerio del Interior; Sra. Nathalie Rossette-Cazel, Cámara de Comercio de las Islas Cook; y Sr. Anthony Turua, Asociación de Trabajadores de las Islas Cook (CIWA).
4. La Subcomisión observó que a pesar de la reducida superficie y exigua población de las Islas Cook, los criterios aplicables en materia de admisión en calidad de Miembro de la OIT eran la capacidad y la disposición del Estado candidato para aceptar los valores de la Organización y cumplir las obligaciones dimanantes de su condición de Miembro, en particular: a) las obligaciones financieras; b) la participación de delegaciones tripartitas completas en las reuniones de la OIT, y c) las obligaciones constitucionales relativas a los convenios y recomendaciones.
5. Los representantes de las Islas Cook confirmaron que en su país se respetaba la libertad de asociación y la libertad sindical, que existían organizaciones libres de empleadores y de trabajadores, y que el Gobierno y los interlocutores sociales se comprometían a satisfacer plenamente los ocho convenios fundamentales del trabajo de la OIT, con la asistencia técnica de la Organización. En lo relativo a los convenios internacionales del trabajo declarados aplicables a las Islas Cook en virtud del artículo 35 de la Constitución, el Gobierno confirmó que seguía estando sujeto a las obligaciones de todos los convenios actualizados y pertinentes. La delegación de las Islas Cook era plenamente consciente de las obligaciones en materia de presentación de memorias sobre convenios y recomendaciones, así como del sistema de control de normas, y se comprometía a cumplir esas obligaciones de manera tripartita.
6. En lo relativo a la capacidad del Gobierno de hacer frente a las obligaciones inherentes a la condición de Miembro de la OIT, los representantes del Gobierno de las Islas Cook informaron a la Subcomisión de que el Primer Ministro se había comprometido a cumplirlas, incluido el pago de los gastos de asistencia de las delegaciones tripartitas a las reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo y a las reuniones regionales de la OIT. Apuntaron no obstante que la asistencia a las reuniones de la OIT presentaba dificultades de orden práctico y logístico, tanto desde el punto de vista financiero como de recursos humanos.

-
7. Los representantes de las Islas Cook manifestaron cuáles eran sus expectativas acerca de la posibilidad de recibir asistencia técnica de la OIT. Esta podría abarcar el establecimiento de estructuras tripartitas permanentes para tratar de temas laborales. Asimismo, el Gobierno explicó que a pesar del envejecimiento de la población del país debido a la emigración de los jóvenes (había 60 000 nacionales de las Islas Cook que residían en el extranjero), la población activa seguía creciendo, ya que el país recibía a trabajadores migrantes en el sector del turismo. Se tenía que adaptar la legislación laboral ya que el país había pasado de una economía agraria a una economía centrada en el turismo. La asistencia técnica también era necesaria en materia de seguridad y salud en el trabajo.
 8. La Subcomisión observó el fuerte apoyo de toda la delegación tripartita de las Islas Cook en favor de la admisión del país en la OIT, ya que dicha admisión era particularmente pertinente para responder a las necesidades presentes del país.
 9. La Subcomisión concluyó que los mandantes tripartitos de las Islas Cook estaban comprometidos a satisfacer las obligaciones dimanantes de la condición de Miembro de la OIT.
 10. La Subcomisión apuntó que las Islas Cook tenían una relación única de libre asociación con Nueva Zelandia. Tras el reconocimiento por parte de la comunidad internacional, a mediados del decenio de 1980, de la capacidad de las Islas Cook de celebrar tratados internacionales, Nueva Zelandia y las Islas Cook codificaron los principios que regían esa relación en la Declaración Conjunta del Centenario firmada en 2001 por los primeros ministros de los dos países. En virtud de las cláusulas 4 y 5 de la Declaración Conjunta, se reconocía que «en la gestión de sus relaciones exteriores, las Islas Cook interactúan con la comunidad internacional como un Estado soberano e independiente» y también que «el Gobierno de las Islas Cook posee la capacidad de celebrar tratados y otros acuerdos internacionales por derecho propio con gobiernos y con organizaciones regionales e internacionales».
 11. En otra reunión con el Gobierno de Nueva Zelandia, celebrada a solicitud de éste, el Sr. Michael Woodhouse, Ministro de Relaciones Laborales y Seguridad en el Lugar de Trabajo de Nueva Zelandia, y el Sr. Carl Reaich, Representante Permanente Adjunto de Nueva Zelandia en Ginebra, manifestaron el pleno apoyo de su país a la iniciativa de las Islas Cook y confirmaron su disposición a apoyar su solicitud de admisión. La admisión de las Islas Cook no sólo aumentaría la representación de la región del Pacífico sino que constituía una oportunidad para la Organización. A este respecto, el papel desempeñado por la Oficina de la OIT en Suva era de particular relevancia.
 12. En lo que se refiere al régimen constitucional de las Islas Cook, expusieron que se había pasado de un gobierno autónomo a un acuerdo de libre asociación en 1965, y si bien la población de las Islas Cook continuaba gozando de la nacionalidad neozelandesa, el Gobierno de las Islas Cook ahora tenía la capacidad de establecer formalmente relaciones diplomáticas con otros países, ser parte en tratados internacionales en su propio nombre y adquirir la calidad de Miembro de pleno derecho en los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. La Declaración Conjunta del Centenario firmada en 2001 confirmaba la capacidad de las Islas Cook de gestionar y ampliar sus relaciones internacionales como un Estado soberano e independiente.
 13. La Subcomisión llegó al convencimiento de que las Islas Cook tenía la capacidad internacional necesaria para cumplir las obligaciones dimanantes de la calidad de Miembro de la OIT. Por ello, recomendó la admisión de las Islas Cook en calidad de Miembro de la Organización.
 14. La Comisión de Propositiones hizo suyas las conclusiones de su Subcomisión.

-
- 15.** La Conferencia observará que en su carta de solicitud de admisión, el Gobierno de las Islas Cook ya había comunicado al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo su compromiso de aceptar formalmente las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.
- 16.** Por consiguiente, la Comisión de Propositiones somete a la Conferencia la siguiente resolución, para su adopción:

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Después de haber recibido una solicitud de admisión del Gobierno de las Islas Cook en la Organización Internacional del Trabajo,

Decide admitir a las Islas Cook como Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo, con los mismos derechos y obligaciones que los demás Miembros de la Organización,

Autoriza al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo para hacer los arreglos necesarios con el Gobierno de las Islas Cook en relación con sus contribuciones financieras,

Toma nota del hecho de que el Gobierno de las Islas Cook ya ha comunicado al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo la aceptación formal de las obligaciones que emanan de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y que, por consiguiente, la admisión de las Islas Cook como Miembro de la Organización Internacional del Trabajo surtirá efecto con la adopción de la presente resolución por la Conferencia.